

IEC/CG/172/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL, EN VIRTUD DE LA RENUNCIA DE LA CIUDADANA ADRIANA JANETH BANDA ÁLVAREZ A LA CANDIDATURA A DIPUTADA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POSTULADA POR EL PARTIDO JOVEN, SE APRUEBA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE REGISTRO DE CANDIDATURA PRESENTADA POR EL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO, PARA POSTULAR EN DICHO CARGO A LA CIUDADANA BRENDA ISABEL DURÁN SAUCEDO.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha veintiséis (26) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo por el cual, en virtud de la renuncia de la ciudadana Adriana Janeth Banda Álvarez a la candidatura a Diputada por el principio de representación proporcional postulada por el Partido Joven, se aprueba la solicitud de sustitución de registro de candidatura presentada por el referido instituto político, para postular en dicho cargo a la ciudadana Brenda Isabel Durán Saucedo, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.

- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El primero (1º) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- V. El trece (13) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG661/2016 de fecha siete (07) de septiembre de ése mismo año, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.
- VI. En fecha primero (1º) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), mediante sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El veintitrés (23) de marzo del año en curso, dio inicio el periodo para el registro de candidatos a Gobernador, diputados por ambos principios y miembros de ayuntamientos, concluyendo el veintisiete (27) del mismo mes y año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4, del Código Electoral.
- VIII. El día veintisiete (27) del mismo mes, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, la solicitud de registro de candidaturas a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional, del Partido Joven.

- IX. El primero (1°) de abril del presente año, mediante Sesión Extraordinaria del Consejo General, se aprobó, entre otras, la solicitud de registro de candidaturas precisada en el antecedente anterior, en la cual fue registrada la ciudadana Adriana Janeth Banda Álvarez, como candidata a Diputada propietaria por el referido principio.
- X. El dieciocho (18) de mayo del mismo año, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, escrito signado por el Arquitecto Orlando Israel Puente Carranza, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Joven, a través del cual presentó la renuncia de la ciudadana Adriana Janeth Banda Álvarez, a la candidatura a Diputada propietaria por el principio de representación proporcional; asimismo, solicitó el registro de la ciudadana Brenda Isabel Durán Saucedo a la referida candidatura, adjuntando la documentación correspondiente para tal efecto.
- XI. Atento a lo anterior, el diecinueve (19) de mayo siguiente, mediante Acuerdo Interno de la Secretaría Ejecutiva número 49/2017, se requirió a la ciudadana Adriana Janeth Banda Álvarez, para que ratifique su renuncia ante la autoridad electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 184, inciso b), del Código Electoral.
- XII. El veinticuatro (24) de mayo del año en curso, la ciudadana Adriana Janeth Banda Álvarez, ratificó su renuncia a la candidatura en cuestión, ante el Comité Distrital Electoral 03, con cabecera en Sabinas, Coahuila de Zaragoza.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los

ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, además de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las actuaciones de este Instituto se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que en atención los artículos 333 y 344, incisos a), j) y v), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como registrar, entre otras, las listas de candidatos a diputados de representación proporcional que presenten los partidos políticos.

SEXTO. Que acorde al artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y e), del Código Electoral, la Secretaría Ejecutiva tiene, entre otras, las atribuciones relativas a actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; así como el someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

SÉPTIMO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

OCTAVO. Que el artículo 167, numeral 1 del Código Electoral, señala que el proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

NOVENO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de Gobernador cada seis años; Diputados cada tres años; y Ayuntamientos cada tres años.

DÉCIMO. Que los artículos 32 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 12 del Código Electoral, establecen que el ejercicio del Poder Legislativo del Estado se deposita en una Asamblea que se denominará Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, que se renovará en su totalidad cada tres años y se integrará con dieciséis Diputados electos según el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales, y con nueve Diputados electos por el principio de representación proporcional.

Por su parte, el artículo 16, numeral 2, del Código en cita, dispone que, para tener derecho al registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, cada partido político deberá registrar al menos nueve fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa.

Requisito que se encuentra debidamente cumplido por el Partido Joven, al haber registrado fórmulas de candidatos de mayoría relativa en catorce de los dieciséis distritos uninominales electorales que conforman la Entidad.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 176 del Código Electoral, en su numeral 1, dispone que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

DÉCIMO SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 184, numeral 1, inciso b), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez vencido el plazo establecido para el registro de candidatos, únicamente podrán realizarse sustituciones de candidaturas por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia ratificada por el candidato ante la autoridad electoral.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 10 del Código en cuestión, en relación con el diverso 36 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, señalan en su conjunto, que son requisitos para ser Diputado propietario o suplente, los siguientes:

a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;

b) No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

c) No ser secretario ejecutivo, director ejecutivo o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

d) No ser consejero del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

e) No ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia del Estado, Magistrado del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Legislador federal o local, Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, salvo que se separen de su encargo cuando menos quince días antes del inicio de la precampaña que corresponda.

f) Presentar ante el Instituto, la declaración patrimonial, fiscal y de no conflicto de intereses, expedidos por las autoridades competentes.

g) Ser ciudadano coahuilense o estar vecindado en el Estado cuando menos tres años continuos inmediatamente anteriores al día de la elección.

h) Tener 21 años cumplidos el día de la elección.

i) No estar en ejercicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en la Policía del Distrito, en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella.

j) No ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Procurador General de Justicia del Estado, Magistrado del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Consejero, o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titular de algún organismo descentralizado, miembro de los órganos directivos y técnicos o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto Electoral de Coahuila, ni Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, salvo que se separe de su encargo en los términos que señale la legislación reglamentaria.

DÉCIMO CUARTO. En relación con lo anterior, el artículo 181, numeral 2, del Código Electoral, establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá acompañarse de lo siguiente:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Acta de nacimiento;
- c) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar;
- d) Copia certificada de la constancia de registro de la plataforma electoral, y
- e) Constancia de residencia.

DÉCIMO QUINTO. Que, tal y como se precisó en el Antecedente X, ante la renuncia de la ciudadana Adriana Janeth Banda Álvarez a la candidatura a Diputada propietaria por el principio de representación proporcional postulada por el Partido Joven, el referido instituto político solicitó la sustitución de dicha candidatura, por la ciudadana Brenda Isabel Durán Saucedo.

DÉCIMO SEXTO. Que el escrito por cual el Partido Joven solicita la sustitución de la candidatura en cuestión, contiene como anexos la siguiente documentación de la ciudadana Brenda Isabel Durán Saucedo:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Acta de nacimiento;

- c) Copia del anverso y reverso de la credencial para votar;
- d) Constancia de residencia;
- e) Formato de declaración bajo protesta de decir verdad;
- f) Declaraciones patrimonial y de no conflicto de intereses, así como escrito por el cual manifiesta que no tiene obligación legal de rendir declaración fiscal.

En razón de lo anterior, y una vez analizados todos y cada uno de los documentos presentados por el Partido Joven, esta autoridad electoral estima que la ciudadana Brenda Isabel Durán Saucedo, cumple con los requisitos previstos por la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para ser candidata a Diputada propietaria por el principio de representación proporcional.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 32 y 36, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 12, 16, numeral 2, 20, numeral 1, 167, numeral 1, 180, numeral 4, 181, numeral 2, 184, numeral 1, inciso b), 310, 311, 327, 328, 333, 334, incisos a), j) y v) y 367, numeral 1, incisos a), b) y e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la solicitud de sustitución de registro de candidatura de la ciudadana Brenda Isabel Durán Saucedo, como candidata a Diputada propietaria por el principio de representación proporcional postulada por el Partido Joven.

SEGUNDO. Se deja sin efectos el registro de la ciudadana Adriana Janeth Banda Álvarez, como candidata a Diputada propietaria por el principio de representación proporcional postulada por el Partido Joven.

TERCERO. En consecuencia, la lista de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional postulados por el Partido Joven, queda integrada de la siguiente manera:

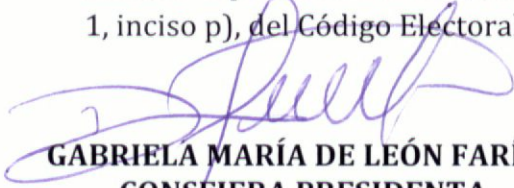
	CARGO	GENERO	NOMBRE
1	Propietario	HOMBRE	HUMBERTO MOREIRA VALDES
1	Suplente	HOMBRE	A. EDGAR PUENTE SANCHEZ
2	Propietaria	MUJER	ANA MARIA RODARTE CARRILLO
2	Suplente	MUJER	CLAUDIA KARINA LEOS RODRIGUEZ
3	Propietario	HOMBRE	HERBEY FAZ RIOS
3	Suplente	HOMBRE	RODOLFO VALDES FRANCO
4	Propietaria	MUJER	LAURA SILVIA HOYOS DEBLE
4	Suplente	MUJER	REYNA SOFIA MOTA AGUIRRE
5	Propietario	HOMBRE	FERNANDO SOTO RODRIGUEZ
5	Suplente	HOMBRE	FRANCISCO JAVIER LOPEZ RODRIGUEZ
6	Propietaria	MUJER	BRENDA ISABEL DURAN SAUCEDO
6	Suplente	MUJER	DOLORES ALICIA MALDONADO LEZA
7	Propietario	HOMBRE	RENE FRANCISCO ESPINOSA MARTINEZ
7	Suplente	HOMBRE	FRANCISCO JAVIER AGUIRRE TREVIÑO
8	Propietaria	MUJER	FATIMA IBARRA VAZQUEZ
8	Suplente	MUJER	JUANA ARACELI POCEROS MENDOZA
9	Propietario	HOMBRE	JULIO CESAR ALDAPE MONCADA
9	Suplente	HOMBRE	RAYMUNDO BAZALDUA MEDELLIN

CUARTO. Expídase la constancia de registro de candidatura a Diputada por el principio de representación proporcional postulada por el Partido Joven, a la ciudadana Brenda Isabel Durán Saucedo.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

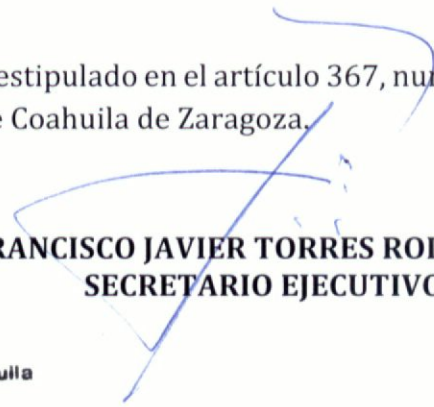
Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA



instituto Electoral de Coahuila



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO